



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICACIÓN: 08433408900120200015700
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID THOMAS MENDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la parte demandante solicitó desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com, se recibió escrito el 14 de julio de 2022, suscrito por el demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ, su apoderada MARICELLA CONRADO PÉREZ y la demandada CLAUDIA MÉNDEZ PERTUZ, quienes de común acuerdo solicitaron el desistimiento del proceso y levantamiento de medidas cautelares, el cual se encuentra autenticado por el demandante y la demandada ante la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de los solicitantes, el Despacho accederá a lo solicitado por al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, al no avizorarse embargo de remanente, consistente en embargo de salario, la devolución de dineros a favor de la demandada y el archivo del proceso



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICACIÓN: 08433408900120200015700
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID THOMAS MENDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del proceso y en consecuencia, aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído
2. Levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, al no avizorase embargo de remanente. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).
3. En caso de existir títulos judiciales, hágasele la devolución a la demandada CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ, previa inscripción de la misma.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 697-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 53 de fecha 11 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICACIÓN: 08433408900120200015700
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID THOMAS MENDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1679AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Soledad - Atlántico
secretariadeeducacion@semsoledad.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00157-00
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ C.C. 1192816781
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ C.C. 32776191

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 10 de agosto de 2022, resolvió declarar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% del salario, mesadas adicionales, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe la demandada CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 0537 fechado 23 de octubre de 2020. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO